

Reglamento de la Comisión de Discapacidad

de la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires

El presente reglamento tiene por objeto regir el funcionamiento de la “Comisión de Discapacidad” perteneciente a la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza. La Comisión de Discapacidad es un órgano colegiado perteneciente a la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires, integrado por abogadas y abogados con discapacidad en representación de la colegiación de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Función. Tiene como función principal promover acciones y políticas específicas en defensa de los derechos de los abogados y abogadas con discapacidad tendientes a lograr una equiparación de oportunidades en el ejercicio de la profesión y la protección de sus derechos previsionales.

ARTÍCULO 3º.- Composición. La Comisión de Discapacidad se integra con todos los delegados y delegadas elegidos por los distintos colegios de abogados departamentales pertenecientes a la provincia de Buenos Aires, y que fueran acreditados en la Asamblea Plenaria Ordinaria.

TITULO II

OBJETIVOS DE LA COMISION DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. Son objetivos de la Comisión de Discapacidad:

1. Asesorar al Directorio de la Caja de la Abogacía través de la Comisión Coordinadora de Enlace en materia de discapacidad.
2. Promover e incentivar de modo permanente la investigación y análisis para la integración social plena y efectiva de las personas con discapacidad, en todos sus niveles; jurídico, normativo, profesional, educativo, técnico, académico, etc.

3. Trabajar en la promoción de políticas y acciones específicas, respecto de los abogados y abogadas con discapacidad, tendientes a lograr una efectiva equiparación de oportunidades en el ejercicio de la profesión y la protección de sus derechos previsionales, con fundamento en el principio de la solidaridad y en el marco de la Institucionalidad Previsional.
4. Proponer acciones concretas que favorezcan las condiciones de accesibilidad, el diseño universal y ajustes razonables en todas las dependencias judiciales de la Provincia de Buenos Aires, al igual que organismos públicos y privados, para favorecer a los y las colegas el ejercicio de su profesión, y del público en general, con o sin discapacidad, en el acceso a la justicia.
5. Realizar reclamos, planteos jurídicos, etc., cuando se observe incumplimiento de la legislación vigente, o interpretación antijurídica de los derechos de las personas con discapacidad, ante organismos públicos y/o privados.-

TITULO III

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5º.-Miembros. Se reconocen las siguientes categorías de miembros:

1. **MIEMBROS PLENOS.** Son miembros Plenos los Fundadores, los Activos y los Pasivos.
 - a) **Fundadores.** Pertenecen a esta categoría todas las abogadas y abogados con discapacidad que participaron del acto fundacional celebrado el día 03 de Diciembre del año 1993.
 - b) **Activos.** Pertenecen a esta categoría todas las abogadas y abogados con discapacidad matriculados/as en la Provincia de Buenos Aires incorporados al régimen previsional en los términos del artículo 33 de la ley 6.716 (t.o. Dto. 4771/95) que actualmente se encuentran en ejercicio de la profesión y con el cumplimiento de la cuota anual obligatoria previsional (CAO) al día.
 - c) **Pasivos.** Pertenecen a esta categoría de miembros todos los abogados y abogadas con discapacidad matriculados/as en la Provincia de Buenos Aires que fueron incorporados al régimen previsional en los términos del

artículo 33 de la ley 6.716 (t.o. Dto. 4771/95 y, que actualmente se encuentran jubilados/as bajo ese régimen.

2. **MIEMBROS HONORARIOS.** Todas aquellas personas con discapacidad o nó, que a juicio de la Junta Ejecutiva posean un mérito relevante por su contribución positiva a la temática de la discapacidad, con la ratificación del Honorable Directorio.

ARTÍCULO 6°.- Duración del mandato. Los miembros de la Comisión de Discapacidad serán elegidos por dos años y podrán ser reelegidos en los períodos subsiguientes ininterrumpidamente sin restricciones, salvo las establecidas taxativamente en el presente reglamento. Cuando un miembro suplente reemplace en forma definitiva a un titular, completará el período de éste último.

ARTÍCULO 7°.- Alcance de su designación. En caso de que no hayan sido elegidos los nuevos miembros de la Comisión de Discapacidad para sustituir a los que terminan su mandato, éstos continuarán en el ejercicio de las funciones hasta que se efectúe la elección de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 8°.- Incompatibilidad. El cargo de miembro de la Comisión de Discapacidad es incompatible con el del ejercicio de actividades que afecten su independencia e imparcialidad, como realizar actividad dentro de la Caja de la abogacía, Mesa directiva, Gerencias y Subgerencias en el ámbito del Honorable Directorio ya sea como miembro titular ó suplente.

ARTÍCULO 9°.- Renuncia. La Renuncia de un miembro de la Comisión de Discapacidad deberá ser presentada por escrito al presidente de la Mesa Directiva, quien la pondrá en conocimiento de la Comisión de Enlace a los fines informativos.

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10°.-La Comisión de Discapacidad funciona a través de los siguientes órganos:

1. Asambleas Plenarias Ordinarias y Extraordinarias.
2. Junta Ejecutiva
3. Mesa Directiva

1. ASAMBLEAS PLENARIAS. Es el órgano primario y principal de la Comisión de Discapacidad, la integran todos los abogados y abogadas con discapacidad matriculados/as en la Provincia de Buenos Aires incorporados/as al régimen previsional en los términos del artículo 33 de la ley 6.716 (t.o. Dto. 4771/95). Las asambleas plenarias podrán ser según el caso ordinarias ó extraordinarias.

a) Asamblea Plenaria Ordinaria. La Asamblea Plenaria Ordinaria tendrá lugar una vez cada dos (2) años y se llevará a cabo dentro de los 90 días posteriores a la elección de las autoridades de la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires. En ella se deberá tratar un orden del día abierto, en el que deberán incluirse como mínimo los siguientes puntos:

- 1) Considerar, aprobar, modificar, corregir, la Memoria de dicho período;
- 2) Acreditar a los delegados y delegadas departamentales titulares y suplentes, mediante nota remitida por sus respectivos Colegios.
- 3) Determinar pautas de trabajo, propuestas de temáticas y actividades para el nuevo período.
- 4) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

b) Asamblea Plenaria Extraordinaria. Las asambleas Plenarias Extraordinarias serán convocadas con un orden del día determinado siempre que la Junta Ejecutiva lo estime necesario o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión Interdepartamental con derecho a voto.

Estos pedidos deberán efectuarse por escrito y dando razón de ello a la Mesa Directiva. Deberá establecerse orden del día, lugar, fecha, hora y modalidad (presencial, virtual ó mixta). La realización de la misma deberá efectuarse dentro de los 60 días de haber sido requerida.

2. JUNTA EJECUTIVA. La Comisión de Discapacidad será regida por una Junta Ejecutiva, integrada por delegados y delegadas departamentales titulares y suplentes, que podrán tener la categoría de miembros plenos activos, miembros plenos pasivos, miembros fundadores y miembros honorarios.

3. MESA DIRECTIVA. Es el órgano de dirección de la Comisión de Discapacidad, encargado de conducir La Junta Ejecutiva, convocar a asambleas, guiar el desarrollo de las sesiones, debates, votaciones y ejecutar las resoluciones que se determinan en las asambleas.

TITULO V

DELEGADOS y DELEGADAS DEPARTAMENTALES

Designación. Representación. Sustitución

ARTICULO 11º.- Delegados y Delegadas. Designación. Los Colegios de Abogados/as de la Provincia de Buenos Aires designarán Delegados y Delegadas Titulares y Suplentes, los que serán acreditados en la respectiva Asamblea Plenaria Ordinaria, conforme la cantidad de matriculados/as incorporados/as al régimen previsional en los términos del Artículo 33 de la ley 6.716 (TO. Dto.4771/95) y según la siguiente representación:

1. Corresponden Dos (2) delegados/as titulares por cada Colegio Departamental cualquiera sea el número de matriculados/as incorporados/as al régimen hasta un tope de 10 matriculados/as,
2. Corresponden Tres (3) delegados/as titulares cuando el Colegio Departamental tenga entre 11 y 25 matriculados/as incorporados/as al régimen;
3. Corresponden Cuatro (4) delegados/as titulares cuando el Colegio Departamental tenga 26 o más matriculados/as incorporados/as al régimen, siendo éste el número máximo de representantes que cada Colegio Departamental puede acreditar como tal.

Junto con los delegados titulares se elegirán un número igual de miembros suplentes que reemplazarán en caso de ausencia temporaria o definitiva de estos, según el orden en el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 12º.- Fundadores. Los miembros fundadores con discapacidad, revistan o no condición de activos, por derecho propio y en forma vitalicia, podrán integrar la Junta Ejecutiva con prescindencia del cupo establecido para cada Departamento Judicial (artículo 11º 1,2 y 3). Para ejercer dicho derecho deberán manifestar su voluntad de integrar la Junta Ejecutiva en la Asamblea Plenaria Ordinaria.

ARTICULO 13º.-Sustitución e integración. Con posterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea Plenaria Ordinaria, los Colegios de Abogados y Abogadas podrán designar nuevos Delegados/as para sustituir a los que ya habían sido nombrados/as o para completar el porcentaje de representación si fuera el caso, siempre respetando el cupo de representación establecido en el artículo 11º del presente reglamento. Estas nuevas designaciones deberán ser refrendadas por la Junta Ejecutiva, y comunicadas al Honorable Directorio de la Caja de la Abogacía para su conocimiento.

ARTICULO 14°.- Ausencia temporaria o definitiva del Delegado/da Titular. En caso de ausencia transitoria o permanente de un miembro titular, el mismo será reemplazado por el/la delegada suplente que corresponda, según determine el Colegio Departamental al que pertenece. El desempeño del suplente será por el tiempo de la ausencia transitoria del titular, o por lo que resta del mandato del titular reemplazado si fuera definitivo. El delegado/a suplente tendrá las mismas atribuciones que el delegado/a titular.

ARTÍCULO 15°.-Funciones. Son funciones de los delegados y delegadas departamentales que conforman la Junta Ejecutiva:

1. Debatir y tomar decisiones por mayoría simple de votos emitidos, de las temáticas planteadas en el orden del día determinado por la Mesa Directiva, conforme a las propuestas efectuadas por los Delegados y Delegadas Departamentales,
2. Asumir en forma excepcional la representación de la Comisión por delegación de la Mesa Directiva.
3. Trabajar en comisiones.

TITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 16°.- Sanciones disciplinarias. La Junta Ejecutiva podrá aplicar a los delegados y delegadas departamentales sanción de amonestación o expulsión por las siguientes causas:

- 1) incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente reglamento;
- 2) conducta notoria;
- 3) provocar desórdenes graves en el seno de esta Comisión u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Caja de la abogacía o de ésta Comisión.

ARTÍCULO 17°.- Sanciones por inasistencias. Los miembros de la Junta Ejecutiva perderán su titularidad por inasistencias injustificadas a cinco (5) sesiones consecutivas, ó, a ocho (8) sesiones alternadas.

ARTICULO 18°.- Se entiende por ausencia injustificada: El delegado o delegada titular que encontrándose debidamente notificado/a de día y hora en que se llevará a cabo la sesión,

no comunica con antelación a la Mesa Directiva su imposibilidad de participar de la misma. La pérdida de la titularidad inhabilitará para aspirar a integrar la Junta Ejecutiva por un período.

No corresponde aplicar dicha sanción si existió imposibilidad de dar aviso por fuerza mayor, y justifica dicha ausencia con posterioridad a haberse desarrollado la reunión.

TITULO VII

JUNTA EJECUTIVA

Sesiones. Modalidad de la Convocatoria. Quórum

ARTÍCULO 19º.- Sesiones. La Junta Ejecutiva sesionará una vez al mes, debiendo ser convocada con antelación por la Mesa Directiva quien remitirá dicha comunicación mediante correo electrónico (u otro medio fehaciente que determine), donde se indicará fecha y hora en que tendrá lugar la reunión y orden del día a tratarse en dicha oportunidad. Los delegados y delegadas departamentales recibirán esta información en los correos electrónicos que hayan declarado oportunamente.

ARTÍCULO 20º.- Modalidad. Las sesiones de la Junta Ejecutiva podrán realizarse de forma presencial, de forma remota óde forma mixta, según lo determine la Mesa Directiva conforme las circunstancias, y bajo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.

ARTÍCULO 21º.- Quórum. La Junta ejecutiva podrá sesionar con los Delegados y Delegadas presentes, pero para tomar decisiones que requieran votación deberá contar con un quórum igual a “la mitad más uno” de sus integrantes, aprobándose aquellas que cuenten con mayoría simple de votos.

TITULO VIII

MESA DIRECTIVA

Composición. Elección de los cargos. Duración de los Mandatos

ARTÍCULO 22º.- Mesa Directiva. Constituída la Junta Ejecutiva en su primer reunión, procederá a elegir la Mesa directiva, la que estará compuesta por un Presidente/ta, un

Vicepresidente/a, un Secretario/a General, un Secretario/a de Actas y un Prosecretario/a, quienes tendrán las funciones señaladas en este reglamento.

ARTICULO 23°.- Elección. Para ser electo en cualquiera de los cargos a que refiere el artículo anterior se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. La elección será secreta, sin embargo, por acuerdo unánime de los miembros presentes la Comisión podrá acordar otro procedimiento.

ARTÍCULO 24°.- Duración de los Mandatos. El mandato de los integrantes de la Mesa Directiva es de dos (2) años de duración. El presidente/a y Vicepresidente/a podrán ser reelegidos/das o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 25°.- Muerte. Renuncia. Cargo vacante. Sustitución. Cuando por muerte, renuncia u otro impedimento, haya quedado vacante en forma definitiva el cargo de un miembro de la Mesa Directiva, se procederá a convocar a asamblea extraordinaria para designar su reemplazante. El mandato del miembro designado deberá ser aceptado por éste, y durará en el cargo hasta completar el período vigente.

ARTICULO 26°.- Funciones y Atribuciones del Presidente y la Presidente.

1. Reunir a la Junta Ejecutiva para las sesiones y convocar a asambleas, presidiéndolas y decidiendo con su voto en caso de empate en la votación;
2. Proponer a la Junta Ejecutiva las políticas de acción a cumplir en cada ejercicio;
3. Firmar conjuntamente con el Secretario / Secretaria las notas y demás documentación que emane de la Comisión Interdepartamental;
4. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las decisiones que emanen de la Junta Ejecutiva y del Honorable Directorio de la Caja de la Abogacía.

ARTICULO 27°.- Funciones y Atribuciones del Vicepresidente/ Vicepresidenta.

1. Reemplazar al Presidente / Presidenta, en caso de ausencia u otro impedimento con los mismos derechos y obligaciones;

2. Planificar y proyectar la realización de tareas en el ámbito de la Comisión de discapacidad.

ARTÍCULO 28°.-Funciones y Atribuciones del Secretario/ Secretaria General.

1. Garantizar la organización y control de las actividades internas y externas de la Comisión de Discapacidad de acuerdo con las políticas de acción aprobadas para el ejercicio en curso;

2. Redactar conjuntamente con el Presidente/Presidenta el Orden del Día de las reuniones;

3. Refrendar la firma del Presidente/Presidenta en todo documento que emane de la Junta Ejecutiva;

4. Guardar copia de toda documentación que emane de la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 29°.-Funciones y Atribuciones del Secretario/ Secretaria de Actas.

1. Redactar y firmar junto con el Presidente/a y el Secretario/a General las actas de las reuniones de la Junta Ejecutiva.

ARTICULO 30°.-Funciones y Atribuciones del Prosecretario / Prosecretaria.

1. Reemplazar al Secretario/a General y al Secretario/a de Actas en caso de ausencia, u otros impedimentos con los mismos derechos y obligaciones;

2. Colaborar con el Secretario/a General en la función de organización y control de las actividades internas y externas de la Comisión;

3. Cooperar en toda otra función cuando le fuera requerida.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31°.- Todos los miembros de la Comisión de Discapacidad tendrán derecho a voz y sólo los Plenos tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 32º.- Domicilio. La Comisión de Discapacidad Funciona en la sede de la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires, y se rige de acuerdo a las normas del presente reglamento y al régimen legal y reglamentario de aquella.

ARTÍCULO 33º.- Las resoluciones que se tomen en las Asambleas serán aprobadas por mayoría simple “ad referéndum” de lo que determine el Honorable Directorio de la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34º.- La Caja de la Abogacía brindará a la Mesa Directiva, el padrón correspondiente con el detalle de los abogados y abogadas con discapacidad que se encuentren en condiciones de participar en las Asambleas Plenarias.

ARTÍCULO 35º.- Interpretación del Presente Reglamento. Los vacíos normativos, las dudas o controversias que se generen por la interpretación o alcance del presente Reglamento, serán elevadas en consulta a la Comisión Coordinadora de ésta Comisión, designada por el Honorable Directorio de la Caja de la Abogacía, para su conocimiento y/o resolución.-